131

4º OFICIO. AÑO DE 1870
5 Cs DE Eº

rados. Juró á Dios nuestro Señor por una señal
de cruz en forma de derecho desempeñar el car
go bien y fielmente, y se obligó á tenerlos en
su poder á Ley de depósito y á no entregarlos
ni disponer de dicho ganado sin especial
mandato del Sor. Juez que de esta Causa co
noce ú otro competente, bajo pena de pagar
lo y de las demas en que incurren los de
positarios infieles y en cuyas penas se da por
incurso; para á ese fin obliga sus bienes pre
sentes y futuros con clausula guarentigia,
Contrato ejecutorio, sumision y renuncia
de Leyes, fueros y derechos de su favor con la
general en forma. Así lo dijo, otorga y fir
ma siendo testigos Dn Laudarico Negron, Dn Jai
me Yglesias y Dn Ramon Alvarez presentes y
vecinos del que doy fé.

Pedro N. Vazquez

Osvaldo Alfonzo
Escribano publico

Cinco escudos se deben

Vale

En tres de Setiembre doy cuenta con estas diligencias y fe

A. Afonz

un escudo cincuenta céntimos

Tasacion

En Utuado á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta que comparecio Dn Juan Antonio Arocho y Don Alejandro Vermudes elegidos para tasar el ganado á que se refiere esta causa, el Sor Alcalde que suscribe por ante mi les hizo saber el cargo y bien enterado lo aceptaron jurando á Dios nuestro Señor por una señal de cruz desempeñarlo bien y fielmente; y habiendo tenido reunion segun la orden acumulada de enveer y examinar el ganado de que se trata unánimes dijeron: que han visto reconocido y tasado una vaca color india marcada, rabo y chifles cortados de once arrobas en la suma de veinte y dos pesos. Un potro Sanino eslavado en veinte y cinco pesos. Una novilla hosca india carabuca de siete arrobas en catorce pesos = y por último un torito berrendo amarillo chifles abiertos y ojos colorados de diez pesos de valor por pesar cinco arrobas que en junto forman la totalidad de setenta y un pesos ó sean ciento cuarenta y dos escudos. Declaran que esta tasacion ha sido practicada con arreglo

4º OFICIO. AÑO DE 1870

5 Cs DE Eº

98

lleria y propietario y el segundo indus
trial. Se les leyó estas declaraciones, y tambien
se afirmaron y ratificaron en su contenido
firmando luego de S. Sª y fin ante mi
de que doy fé.

[signature] Ivan. [signature]

Federico Colon

Dtos. con gastos de caballos = veinte y cua
tro escudos se deben

Dtos. con gastos de caballos = veinte y cuatro escudos se deben

Miguel Gandia

Arecibo Abril dos de mil ochocientos setenta [signature]

cuatro escudos veinte y ocho centimos

Justipreciados ya los bienes embargados
procédase á su venta en pública subasta
que tendrá lugar en las puertas de este juz-
gado, de doce á tres de la tarde del
veinte y tres del actual, anunciándose al públi-
co por edictos, que se fijarán en los lugares
de costumbre de esta poblacion: doy fé.= Enmen-
dado=tres=vale.

[signature]

Miguel Gandia

sesenta centimos

Aviso al público

Por auto del dia de hoy dictado por el Señor Alcalde mayor del partido en la testamentaria de Don Manuel Fernandez se mandan vender en subasta pública los bienes embargados para el pago de costas cuya relacion se hallará de manifiesto en la Escribania del actuario, los que han sido justipreciados en dos mil quinientos catorce escudos, señalandose para el acto que tendrá lugar en las puertas de este Juzgado de doce á tres de la tarde del veinte y tres del actual. Lo que se avisa al público para notoriedad. Arecibo Abril 2 de 187_

entre lineas: los que han sido justipreciados en dos mil quinientos catorce escudos = vale.

Gandia

dos escudos seis reales

En dos de Abril se libraron tres copias del presente edicto doy fe.

Gandia

dos escudos cuarenta centavos

En dos de Abril hago constar haberse fijado uno de los edictos librados en las puertas de la Escribania otro en la Botica de Malmaison y otro en la de Ledesma doy fe.

Gandia

ochenta centavos

Cw

Ultimas costas

Señor Juez derechos Juzg.	3-65
Relatoria	3-00
Cm Gandia	3-78
Alg. Miranda	1-00
Tasad. Hidra y Colon	48-00
Anteriores del folio 89	1152-28
	[illegible]-90

4º OFICIO. AÑO DE 1870 · 5 Cs DE Eº

13-3

á sus conocimientos y conciencia, sin animo de perjudicar á tercero y bajo la religion del juramento prestado en que se afirman y ratifican; dijeron ser naturales el primero del pueblo de San Sebastian antes Pepino, el segundo de este pueblo, ambos mayores de edad de este vecindario casados i agricultores propietarios. Se les leyó esta declaracion y tambien se afirmaron y ratificaron en su contenido firmando Vermudez y no Arocho por que expresó no saber; Doy fé

José Roig Gomez — Leandro Bermudez

dos escudos

Osvaldo Alfonso

cuatro escudos

Utuado Setiembre trece de mil ochocientos Setenta

Remítanse estas diligencias al Sor Alcalde Mayor comitente; Doy fe

Roig

cincuenta centimos

Osvaldo Alfonso

cincuenta centimos

Pase. El mismo día quedan estas diligencias para su remision; doy fe.

Alfonzo

uno con cincuenta

Agregacion. En cinco de Setiembre agrego esta diligencia á su causa. doy fe.

[illegible]

treinta y cinco cent

500

He recibido cuarenta escudos por mis honorarios devengados en el juicio testamentario de D. Manuel Fernandez. Arecibo doce de Abril de mil ochocientos setenta. —— " —— " ——

Lic. Luis de Ealo
y Dominguez.

Son E40

101

Recibi de los Sres. Perez y Ca. de los Ascendos que me Corresponden por mis Honorarios en la Testamentaria de D. Manuel Hernandez

Arecibo Abril 20 / 840

Son 8 ps.

J. M. Jorge

91

Recibí de Perez y Compañía, la suma de Veinte y Cuatro Escudos, que me corresponden, como Tazador en la testamentería de D. Manuel Fernandez.

Arecibo 22 de Abril de 1870

Son 24 Escud.s

Franc.co [illegible]

94

El Alguacil del Juzgado Bernardo Muzgada prevendrá á Don Francisco Huelva y Don Federico Colon comparezcan á la mayor brevedad á la Escribania de Gandia para ser notificados de providencia en la testamentaria de Don Manuel Fernandez Arecibo Mayo 10 de 1870.

[signature]

Enterados

Federico Colon

[signature]

Bernardo Muzgada

... ocho escudos se deben

Diligencia

Don Juan Ramon Aguirre pidiendo licencia

Para

pasar á la Capital de esta Ysla

Diciembre 23. de 1871.

437

He recibido del Ldo. Don José Ma. Nere la suma de siete pesos cuarenta centavos por cuenta de la viuda y sucesion Solan-Co en el pleito de menor cuantía que sigue contra D. Ponocio Lleiza sobre reinvindicacion de unos terrenos

Arecibo Mayo 21/1877

Por órden del Escmo.

Victorino Rodriguez

2 on ₱14 85+

Luquillo   Año 1877

Nº 24

Juicio verbal celebrado por María José de la Cruz contra Lorenzo Nazaret en dos de Junio del año corriente

3

44

Sr. Juez de paz.

Maria José de la Cruz, vecina de esta juris-
diccion, en representacion de su legítima hi-
ja Antonia Rios ya difunta, demanda en
juicio verbal á su convecino Lorenzo Naza-
ret, de oficio carpintero, para que desocupe
una casa y sus dependencias, site en el ca-
mino que conduce al lugar llamado Pue-
blo viejo, la cual es de la propiedad de su di-
funta hija, y de la que se ha incautado
el espresado Nazaret sin derecho ni accion
alguna que lo autorice: siendo de advertir
al Señor Juez, que en este Juzgado se deberá
encontrar un juicio celebrado contra su de-
mandado, en donde se prueba que la citada
casa y sus dependencias, son de la exclusiva
propiedad de su hija: y para que tenga
efecto la presente suplica al Señor Juez, señale
dia y hora en que deberá tener lugar.

Luquillo Mayo 28 de 1877.

A ruego de la interesada
por no saber
Santiago Rivera

Luquillo Mayo treinta y ocho
de mil ocho cientos setenta y siete.
Por recibido el presente citese al demanda-
do para su comparecendo en este Juzgado
de [illegible] el Mié[illegible] [illegible] del cte Mayo [illegible] de

Entrerenglonado: Lo mando y firma el Sr. Juez de que certifico.

Manuel Pardellas

Feodoro Bartolomé

En veinte y ocho de Mayo corriente notifiqué con lectura íntegra el auto anterior á María José de la Cruz: no firmó por no saber lo hace el testigo que suscribe: certifico

Santiago Navarro

Bartolomé

En el mismo día veinte y ocho de Mayo dí comision al Portero de este Juzgado para la notificacion y entrega de boleta al demandado Lorenzo Nazaret; certifico.

Bartolomé

En veinte y ocho de Mayo corriente, notifiqué y entregué el duplicado de boleta al demandado Lorenzo Nazaret. y no firma porque expresó no saber lo hace el testigo que suscribe.

111

Don Eduardo Catalina Juez de pri
mera Instancia de la Muy Leal Villa de Areci
bo y su partido judicial

A los Jueces Loca-
Corregimiento — les de los pueblos anotados al margen hago sa
Hatillo — ber: Que en la causa criminal seguida contra
Camuy — Inocencio Martinez por hurto he dispuesto librar
Utuado — circular á los pueblos del Distrito para la com
parecencia de dicho procesado siendo su iden
tidad, color trigueño, de treinta á cuarenta años,
alto, y con una cicatriz en el lado derecho de
la cara.

En cuya virtud procederan Vdes
á cumplir lo dispuesto devolviendome la presente
con sus resultas á la mayor brevedad

Dado

en Arecibo á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

[signature]

ochenta cent

Por su mandado

Pedro Pujals

mismo mundo

Arecibo Mayo veinte y siete de mil ochocientos setenta y uno.

Por recibida, se tomó razon y se remite á Hatillo: doy fé.

Pedro Puig

Pedro Pujals

Ya

12

Quince años horas [?]

Preguntada si quiere mostrarse par-
te en esta causa contestó negativa-
mente: Que lo declarado es la ver-
dad del juramento prestado en
que se afirma y ratifica; dijo ser na-
tural y vecina de esta Villa, casa-
da y mayor de edad. Se le leyó es-
tas declaraciones y conforme con su
contenido no firma porque expresó
no saberlo hacer, efectuándolo Sr. por
ante mí de que doy fé.

Catalina [?]

Dicha [?] Hostilio E. y Montaño [?]

mento una pareja de la Guardia
Civil, de las [illegible] de la comi
Oriente para que procediesen á la
busca y captura de los hechores. Y ha
llándose terminada la existencia
en este barrio de Hato al ojo
regrese el Juzgado á la cabecera.
Hoy fe.

[signature]

Ante mi [illegible] Hortensio E. Montaño

Salida En veinte y ocho de Marzo siendo
las cuatro y media de la tarde, se
dirigió el Señor Juez y actuario á la
población. Doy fe.

E. Montaño

diez y ocho pesos, [illegible] a una vaca
que su hermana vendió por
medio de Andres Figueroa veci-
no del Sangrie: que despues de ter-
minado este primer registro pasaron
al cuarto inmediato, donde le cons-
ta habia, en un baul catorce
pesos y cinco reales y en una caja
de caoba veinte reales propios de
su Madre: que asi mismo sabe se lle-
varon de la despensa dos quesos, una
peseta [illegible] y un saco con azucar
Preguntada si sabe ó sospecha quienes
fueran los autores del hecho
Contestó: Que por hallarse disfra-
zados con pañuelos sobre la cara
no pudo conocerlos. Y [illegible]